

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 17 de Noviembre de 1944

Nº 244

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimas Quinta, Sexta y Séptima Sesiones Pág. 2209

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento 2212
Apruébase una disposición de la Municipalidad de Juigalpa 2212
Contraloría Especial de Cuentas Locales 2213

SECCION JUDICIAL

Remates 2218
Títulos Supletorios 2220
Marcas de Fábrica 2221
Declaratorias de Herederos 2223
Citaciones de Procesados 2223

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados en su Reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día viernes primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del dipuado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Cantafre y Delgadillo Cole.

Concurren además, los diputados siguientes: Aguilar, Bárcenas Meneses, Pallais B., Cuadra Pasos, Chamorro, Pasos Montiel, Alfaro, Aguado, Morales, Salinas, Bolaños, Lacayo Sacasa, Talavera, Pineda, Sandino, García Osorno, Rodríguez, Martínez, Sequeira, Yrigoyen, Sánchez Vigil y Rivas.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—En segundo debate se lee el proyecto de ley que eleva a la categoría de ciudad la población de Esquipulas, del Departamento de Matagalpa, siendo aprobada en segundo debate.

49 El diputado Chamorro presenta moción para que el Congreso decreta prórroga de sus sesiones por quince días más con el fin de discutir el Código del Trabajo.

Tomada en consideración la anterior moción y puesta a discusión la adversa el di-

putado Pallais B. en cuanto a la técnica, porque la prórroga de las sesiones no puede ser objeto de un decreto sino de una resolución; y en cuanto al fondo, porque el señor Presidente de la República manifestó que convocaría a sesiones extraordinarias al Congreso a fin de que el Código del Trabajo pueda ser estudiado y deliberado con toda la atención que su importancia requiere.

El diputado Dr. Aguado se pronuncia a favor de la moción Chamorro porque considera ilógica convocar a sesiones extraordinarias para continuar un trabajo que ya principió a tramitarse en sesiones ordinarias y que puede ser terminado con solo hacer uso de la facultad que el Art. 139 de la Constitución da al Congreso, de prorrogar sus sesiones hasta por treinta días más. Termina proponiendo que la prórroga sea por diez días solamente; ya que puede extenderse ese término si la necesidad así lo requiere.

Defiende su moción el diputado Chamorro quien encuentra extraordinaria y aún absurda la argumentación del diputado Pallais, cuando se envió a la Cámara el Código con la petición de que se apremie su tramitación para lo cual se mandó una comisión a urgir en su estudio a la Hon. Corte Suprema de Justicia, tramitación que ahora se quiere retardar por gusto. Agrega que eso de las sesiones extraordinarias no es una declaración oficial sino algo dicho en una charla de periodistas.

El diputado Coronel Urtecho pregunta a la Mesa porqué no se puede discutir en los días que faltan de sesión, y como cuando se convocaría a sesiones extraordinarias, a lo cual contesta el Presidente Montenegro que el Ejecutivo convocará a sesiones exclusivamente para tratar el Código del Trabajo y otros asuntos, poco más o menos el diecinueve del corriente mes.

El diputado Pallais manifiesta que no le extraña que el diputado Chamorro encuentre extraordinaria y absurda su argumentación porque siempre están sus ideas en antítesis; y que si ha deseado que el Código del Trabajo se discuta con toda serenidad es para que no se complique con la intromisión de la política militante pasional que ha imperado en este período de sesiones, que vendría a dejar al margen la discusión fundamental del Código, porque muchas veces, bajo la apariencia de una simpleza, están las grandes complicaciones.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Chamorro se desecha, con dieciocho votos en contra y cinco a favor.

59—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$50.00 al Profesor don José León Cajina, distinguido maestro de varias generaciones.

En lo general se aprueban el dictamen y la iniciativa; y votada ésta secretamente, se aprueba por unanimidad de votos en primer debate; y a moción del diputado Delgadillo Cole se le dispensa el trámite de segundo debate y demás reglamentarios.

69—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y aconseja la aprobación de la Memoria de Instrucción Pública que contiene la labor desarrollada en ese ramo durante el año 1942-43.

En lo general se aprueba el dictamen y la memoria, aprobándose a continuación el correspondiente decreto de aprobación de la misma, en primer debate.

79—El Presidente cita para sesión el próximo día lunes cuatro de los corrientes a las siete de la noche, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Augusto Cantarero,
D. S.

Fernando Delgadillo C.
D. S.

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las siete y media de la noche del día lunes cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Zamora y Morales.

Concurren, además, los diputados siguientes: Altamirano Browne, Guerrero, Pallais B., Salinas, Sánchez B., Martínez. Mayorga, Bendaña, Chamorro Ch., Pastora, Rivas, García Osorno, Cantarero, Yrigoyen, Sequeira, Abaunza h., Lacayo Sacasa, Larraespada y Aguado.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Llega una comisión de la Hon. Cámara del Senado integrada por los representantes Alemán y Sandoval a proponer que se redacte en la siguiente forma el Arto. 19 de la Ley de Inmigración;

Arto. 19—Las restricciones a que se refiere el Art. 59 de la ley de 5 de mayo de 1930 quedan suprimidas en cuanto a los nacionales de la República de China.

El Poder Ejecutivo, cuando lo crea conveniente, reglamentará el ingreso a Nica-

ragua, tomando en consideración el censo de los que viven en el país y la profesión u oficio a que se dedicarán los nuevos inmigrantes".

Se toma en consideración la proposición anterior; y sometida a discusión, la aprueba la Cámara por unanimidad, con lo cual se retiran los señores comisionados del Hon. Senado.

49—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo que solicita indulto para el reo Salvador Zapata.

A discusión el dictamen junto con la iniciativa en lo general, se aprueban ambos en este carácter, y leída en lo particular se somete a votación secreta obteniéndose 22 votos a favor y 1 en contra, con lo cual queda aprobada la iniciativa en primer debate.

59—Así mismo se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo que solicita indulto para el reo Juan Sabino Martínez Figueroa, aprobándose en lo general el dictamen y la iniciativa.

A discusión en lo particular y votada secretamente se aprueba el indulto con 19 votos a favor y 3 en contra, quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

A moción del diputado Alfaro aprueba la Cámara el acta en lo relativo a la aprobación en primer debate de los dos indultos tramitados.

69—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta sesión, conocer los asuntos y dictámenes que fueren presentados.

79—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Juan Modesto Zamora, *Juan B. Morales,*
Secretario. Secretario.

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día martes cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Larraespada y Cantarero.

Concurren, además, los diputados siguientes: Coronel Urtecho, Cuadra Pasos, Alfaro, Bárcenas Meneses, Rodríguez, Zamora, Pallais B., Aguado, Altamirano Browne, Chamorro, Chamorro Ch., Bendaña, Mayorga, Martínez, Abaunza h., Sando, Sánchez Vigil, Pineda, Lacayo Sacasa, Bolaños, Salinas, Pastora, García Osorno, Aguilar, Sánchez B., Talavera, Guerrero, Yrigoyen y Rivas.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Pineda dice: Hon. Sr. Presidente, Hons. compañeros: Es con profunda pena que he podido presenciar que así en la sesión de anoche como en la de ahora el Dr. Pasos Montiel no se ha hecho presente; y digo que lo he presenciado con extrañeza, porque él, con la entereza de carácter de que sabe blasonar tanto, debió estar pronto a protestar por la ofensa recaída en la persona de doña Julia García v. de Somoza, como pronto ha estado siempre a ocupar la tribuna para protestar y criticar al Presidente Somoza cuando éste ha tenido que dictar medidas fuertes necesarias al sagrado deber del mantenimiento de la paz en la República. Un ultraje a la mujer nicaragüense es motivo suficiente para que todo hombre bien nacido levante su voz de protesta e indignación, no importa a quien vaya dirigido este ultraje. Debemos ver que es ofensa a una madre y esto basta para que sintamos en nuestra sangre correr la indignación, pues solo los que no han tenido madre no aprendieron a respetarla y venerarla. Claro se ve que el que lanzó esa ofensa no tuvo madre. Protesto contra ese ultraje y contra esa campaña de difamación de los opositores que ha llegado a herir hasta el sagrado seno del hogar y la familia nicaragüense y pido al compañero Montenegro, extra Cámara que inicie una muestra de desagravio a doña Julia García v. Somoza.

49—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a habilitar el puerto de Potosí situado en el Golfo de Fonseca, autorizando al Poder Ejecutivo para expropiar los terrenos indispensables a tal habilitación.

Tomada en consideración la anterior iniciativa, se le dispensa el trámite de comisión a moción del diputado Largaespada; y discutida en lo particular, se aprueban sin modificar los tres artículos de que consta, quedando así aprobada en primer debate.

A moción del diputado Largaespada se le dispensan los tramites de segundo debate y demás reglamentarios, en atención a que dicho puerto es de gran importancia para la vida económica del país y a fin de que tenga tiempo de tramitarse en ambas Cámaras en la presente legislatura.

59—En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo por la cual se solicita indultar al reo Salvador Zapata.

El diputado Bárcenas Meneses, en su calidad de miembro de la comisión a quien correspondía dictaminar sobre este asunto, protesta porque con tanta festinación se tramiten asuntos de gran trascendencia social como es el indulto de un reo que hace poco fué condenado a 20 años de prisión, asunto del cual ni siquiera tuvo conocimiento porque la Secretaría no entrega a las diferentes comisiones el trabajo que hay pendiente.

El diputado Presidente dice al diputado Bárcenas Meneses que este indulto fué aprobado en primer debate en la sesión celebrada ayer por la noche a la cual no asistió; y que si muchos dictámenes no han sido suscritos por él, es porque como vive en Granada asiste solamente a horas de sesión; y le ruega recordar que el Reglamento autoriza la firma de dos miembros para que haya dictamen, pudiendo él presentar, si no está conforme, un dictamen de minoría.

El diputado Bárcenas Meneses contesta que con lo que él no está conforme es que se les pretenda tratar como a muebles; y ratifica, que venida la solicitud de indulto el día de ayer, es completamente absurdo que ya se le esté dando el segundo debate, tratándose de quitar una sentencia de 20 años, si acaso se está cumpliendo, de manera tan festinada e irreflexiva.

Leído el correspondiente decreto de aprobación del referido indulto y votado secretamente se aprueba con 24 votos a favor y 4 en contra, en segundo debate.

69—En segundo debate se lee la iniciativa que solicita indulto para el reo Juan Sabino Martínez Figueroa.

El diputado Bárcenas Meneses invoca el Art. 36 del Reglamento de la Cámara que establece que toda sesión se desarrollará sobre la Orden del Día y no podrá desviarse de ella para tratar otra materia, sino en caso de urgencia declarada por dos tercios de votos de los concurrentes.

El diputado Presidente explica, que cuando no hay en poder de la Secretaría asuntos que tramitar, constituyen la orden del día aquellos asuntos y dictámenes que fueren presentados.

A votación secreta el indulto del reo Martínez Figueroa se aprueba con 27 votos a favor y 1 en contra, en segundo debate.

79—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 25.00 al Sr. Sinforoso Largaespada por servicios prestados a la patria.

En lo general se aprueban el dictamen y la iniciativa; y votada ésta secretamente se aprueban por unanimidad de votos, en primer debate.

89—Se retira el Secretario Cantarero asumiendo su puesto el Secretario Zamora.

99—El diputado Guerrero suplica a la Comisión de Hacienda dictaminar si es posible el día de mañana el proyecto de ley que presentara relativo a fijar en el 4% anual el interés bancario como medida proteccionista el propietario productor.

Igual petición hace el diputado Sandino para que se dictamine su proyecto de ley que tiende a favorecer la industria del café, proyectos que consideran ambos de la mayor importancia para la vida económica del país.

10—Se lee un proyecto de ley suscrito por los diputados Montenegro, Mayorga, Zamora, Bendaña y Cantarero, por el cual

el Poder Legislativo delega en el Ejecutivo la facultad de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda, sin comprender en este ramo la facultad de crear impuestos ni modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos de la República.

Es tomado en consideración el anterior proyecto y sometido a discusión se aprueba en primer debate.

11.—Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de . . . C\$25.00 al señor Dámaso Mendoza por servicios prestados a la patria, la cual tomada en consideración pasa a comisión.

12.—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el proyecto de ley suscrito por los diputados Sánchez Vigil y Aguado, que tiende a derogar el decreto legislativo de 6 de Noviembre de 1939 relativo al estancamiento de la quinina.

A discusión el dictamen, junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter; y discutido por artículos, se aprueban íntegramente los 4 de que consta el proyecto de la Comisión Dictaminadora, quedando así aprobado éste en primer debate.

13.—Asimismo se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el proyecto suscrito por el diputado Aguado, por el cual el dinero existente en el Banco Nacional como fondo para medicinas estancadas, se destinará a mandar a un médico joven a Estados Unidos a cursar estudios sobre la curación y prevención del cáncer y demás tumores malignos, y a comprar un equipo para la curación de las mismas enfermedades.

A discusión el dictamen, junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter, y discutido por artículos se aprueban sin modificación los cuatro de que consta el proyecto de la Comisión, quedando así aprobado en primer debate.

14.—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$25.00 a favor del señor Dámaso Mendoza.

A discusión el dictamen, junto con la iniciativa en lo general, se aprueban en este carácter.

A discusión por artículos se aprueban mediante votación secreta con 25 votos a favor y 2 en contra, en primer debate.

15.—El diputado Alfaro hace moción para que se apruebe el acta en lo conducente a los indultos concedidos y las pensiones otorgadas en esta sesión, moción que unánimemente aprueba la Cámara.

16.—Se lee el nuevo dictamen de la comisión que estudió y acoge el proyecto suscrito por el diputado Aguilar que tiende a la conservación, como monumentos históricos, de las iglesias de Subtiava en León y de Guadalupe en Granada.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en

este carácter; y a discusión el Art. 19 el diputado Yrigoyen hace moción para que se incluya a la Iglesia de El Viejo, por considerar que tiene iguales méritos de antigüedad y estilo arquitectónico.

Tomada en consideración la moción anterior y sometida a votación se desecha con 13 votos a favor y 15 en contra; y rectificando esta votación a petición del diputado Yrigoyen, se aprueba dicha moción con 16 votos a favor y 12 en contra.

En consecuencia, se aprueba el Art. 19 con la moción Yrigoyen, es decir, incluyendo a la iglesia de El Viejo.

Sin modificar se aprueba el Artículo 29 y a discusión el Artículo 39, el diputado Largaespada hace moción para que se diga "hasta la cantidad de mil córdobas", moción que unánimemente aprueba la Cámara y con ella el Art. 39, aprobando sin modificar el Art. 49 con lo cual queda aprobado el proyecto en primer debate.

17.—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta sesión discutir en segundo debate las iniciativas que fueron aprobadas en primer debate y conocer de aquellos asuntos y dictámenes que fueron presentados.

18.—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente

Andrés Largaespada,

Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 16

El Presidente de la Junta Nacional de Beneficencia, por la ley,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor don José María Vergara miembro de la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto, en sustitución del Dr. Doro Real, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 671

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente la disposición que dice:

Nº 14

La Corporación Municipal de Juigalpa, con el voto unánime de sus miembros, y

Considerando:

Que los impuestos establecidos para el mantenimiento del alumbrado eléctrico de esta ciudad, no son suficientes para cumplir con el pago de la obligación mensual que esta Municipalidad hace a la Empresa Eléctrica, y que por esta razón esta Corporación ha llegado a contraer un fuerte rezago con la Empresa, se estima que debe buscarse la forma que resulte más adecuada para que esta Municipalidad pueda satisfacer su cuota mensual por el servicio y cancelar también en la forma que sea posible el rezago pendiente, razón por la cual deben establecerse otros impuestos que ayuden a satisfacer nuestra obligación mensual, ya que de lo contrario nos veríamos en el imprescindible caso de suspender el servicio eléctrico por la falta de pago, con grave perjuicio para este vecindario, sobre todo en este tiempo de escasez de kerosine, promovido por la conflagración mundial.

Por tales razones, y en el deseo de proteger los intereses de la comunidad,

Acuerda:

19—Se establece el impuesto de Un Córdoba por cada cabeza de ganado de asta o casco que se venda o se exporte de esta circunscripción municipal.

La autoridad correspondiente no extenderá el permiso de exportación, sin tener antes a la vista la boleta del impuesto respectivo.

29—El producto de este impuesto se destina exclusivamente al mantenimiento del servicio eléctrico de esta ciudad y a la adquisición de una nueva unidad de energía, y será colectado por la Tesorería de la Junta Pro-Luz Eléctrica de Juigalpa.

39—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta.»

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación. Juigalpa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Bendaña M., J. Fonseca, Otto M. Barea, M. T. Martínez, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Contraoría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N. tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don José Dolores Lacayo P., la cuenta de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional de esta ciudad de Managua, llevada por el señor Jerrián Avilés Madrigal, mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio, durante el período de del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según carta cuenta que figura al folio 33 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Caja durante el período indicado de seiscientos siete mil quinientos noventa y un córdoba y veintiocho centavos, (C\$ 607,591.28), no incluyendo términos de apertura y cierre por no existir, debido a que los productos diarios se depositan en el Banco Nacional de Nicaragua, en las primeras horas del día siguiente según lo ordena la Ley Creadora del Distrito Nacional. Asimismo en lo relativo a Especies Fiscales y durante ese mismo lapso, hubo un movimiento de doscientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro córdobas y cincuenta centavos (C\$ 224,324.50). Inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 88, suscrito por el Contador don Max Cabezas, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, en virtud de haber cesado en sus funciones de Contador de esta Sala el señor José Dolores Lacayo P., las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho, para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las ocho y media de la mañana del mismo siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenando que el presente juicio pasare a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las diez y media de la mañana del dieciocho del mismo mes y año al reverso del folio 88, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, agregado al folio 89 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., mayor de edad, casado, teneor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Jerrián Avilés Madrigal, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado al señor Julio César González, sustitución de éste a favor del señor Manuel Fernández E, y sustituido últimamente a favor del peticionario señor Gonzalo Mejía Ch., en virtud de haber cesado en sus funciones de Defensor de Oficio ante esta

Contraloría, tanto el señor González como el señor Fernández E., para que de estos documentos se tomara razón, se le devolvieran y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el Considerando anterior, fué atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro que corre al reverso del folio 89, en que se mandó tener por apersonado al señor Mejía Ch., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 90, del testimonio y sustituciones del poder que presentó cuyos originales se le devolvieron, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del Artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 85 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 91, dijo: «Ha sido examinado debidamente, el Expediente número 3 que trata del juicio de las cuentas de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, en el período comprendido entre el primero de Enero y el último de Junio de 1943, en todo lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% de Sanidad. Del examen se desprende que dichas cuentas son buenas en la forma en que han sido presentadas a esa Contraloría, siendo correcto el «Cuadro Demostrativo del 10% de Sanidad, Distrito Nacional» que formula el Contador de Glosa don Max Cabezas bajo el folio 32 del citado Expediente, en el cual establece una existencia de las Rentas de Sanidad, al 30 de Junio de 1943, de un mil doscientos treinta y tres córdobas con setenta centavos (C\$ 2,333.70). En tal virtud, esta Dirección General de Sanidad deja solvente con las Rentas del 10% de Sanidad al señor Tesorero del Distrito Nacional don Jersán A. Madrigal, por el período mencionado o sea del primero de Enero al último de Junio de 1943; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Gonzalo Mejía Ch., en escrito de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; que aparece al

frente del folio 92, se expresó así: «Los reparos números 93 al 136 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Jersán Avilés Madrigal, como Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional, en el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, fueron todos desvanecidos por el Contador que intervino en la glosa administrativa, agregándose al Expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia; de todo lo cual el suscrito Contador dá fé de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos así: Los números 95, 103, 111, 128 y 129, por reintegros hechos a Caja del importe total de veintiseis córdobas y seis centavos (C\$ 27.06), conforme boletas números 3185, 3186, 3187, 3188, y 3189 agregados a los folios 36, 57, 61, 78 y 79 de este juicio y que concuerdan con las operaciones de cargo verificadas; y los reparos restantes, mediante la presentación de documentos pedidos en unos, contestados satisfactoriamente otros y los demás por adherencia de timbres al Expediente por falta de éstos a documentos presentados para la glosa; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro que figura al reverso del folio 92, dijo: «Impuesto del presente juicio de cuentas de la Tesorería del Distrito Nacional, correspondiente de Enero a Junio del año próximo pasado y servida por don Jersán A. Madrigal, digo a Ud.: Que puede dictar sentencia, llamando previamente Autos, ya que la secuela o tramitación de dicho juicio está correcta y todos los reparos han sido desvanecidos de manera satisfactoria, como así puede verse de las razones que aparecen en el margen de cada uno de dichos reparos y de la constancia o Resumen que aparece al frente del folio 88 de los autos, firmada por el señor Contador; por lo cual en providencia de las diez de la mañana del treinta de Agosto próximo pasado al reverso del mismo folio 92, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con

apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Jerón Avilés Madrigal, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con el Tesoro del Ministerio del Distrito Nacional de esta ciudad de Managua, debiendo extenderse al señor Avilés Madrigal copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas.—Ingresos y egresos en Caja durante el período indicado de.—Vale.—J. E. Castellón. Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa, don José Dolores Lacayo P. por el tiempo comprendido entre el primero y el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y don Max Cabezas del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre del mismo año, la cuenta de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional de esta ciudad de Managua, llevada por el señor Jerón Avilés Madrigal, mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 28 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de Quinientos Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Tres Córdobas y Veintiseis Centavos (\$572.173 27), no incluyendo términos de apertura y cierre por no existir, debido a que los productos diarios se depositan en

el Banco Nacional de Nicaragua en las primeras horas del día siguiente según lo ordena la Ley Creadora del Distrito Nacional. Asimismo en lo relativo a Especies Fiscales y durante ese mismo lapso, hubo un movimiento de Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Veinte Córdobas y Treinta y Nueve Centavos (\$176.320.39), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 46, suscrito por el Contador que últimamente la tuvo a su cargo en sentido administrativo, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las ocho y media de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del mismo nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 46, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, agregado al folio 47 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Jerón Avilés Madrigal, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado al señor Julio César González, sustitución de éste a favor del señor Manuel Fernández E., y sustituido últimamente a favor del peticionario señor Gonzalo Mejía Ch., en virtud de haber cesado en sus funciones de Defensor de Oficio ante esta Contraloría, tanto el señor González como el señor Fernández E., para que de estos documentos se tomara razón, se le devolvieran y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior, fué atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro que corre al reverso del folio 47, en

que se mandó tener por apersonado al señor Mejía Ch., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 48 del testimonio y sustituciones del poder que presentó, cuyos originales se le devolvieron, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del Artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 49, dijo: «Ha sido examinado debidamente el Expediente número 107 que trata del juicio de las cuentas de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, en el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de 1943, en todo lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% de Sanidad. Del examen se desprende que dichas cuentas son buenas en la forma en que han sido presentadas a esa Contraloría, siendo correcto el «Cuadro Demostrativo del 10% de Sanidad, Distrito Nacional», que formula el Contador de Glosa don Max Cabezas al folio 15 del citado Expediente, en el cual establece una existencia de las Cuentas de Sanidad, al treinta y uno de Diciembre de 1943, de Siete Mil Ciento Setenta y Dos Córdobas y Treinta y Nueve Centavos (\$7,172.39). En tal virtud, esta Dirección General de Sanidad deja solvente con las Rentas del 10% de Sanidad al señor Tesorero del Distrito Nacional don Jersán A. Madrigal, por el periodo mencionado o sea del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de 1943»; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Gonzalo Mejía Ch., en escrito de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 50, se expresó así: «Los reparos números 1 al 49 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Jersán Avilés Madrigal, como Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional, en el periodo del primero de Junio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fueron todos desvanecidos por el Contador que intervino en la glosa administrativa, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres co-

respondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de todo lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos así: Los números 1, 3, 20 y 40, por reintegros hechos a Caja del importe total de Setenta y Siete Córdobas y Veintiocho Centavos (\$77.28), conforme boletas números 3213, 3214, 3215 y 3237 agregadas a los folios 29, 32, 40 y 42 de este juicio y que concuerdan con las operaciones de cargo verificadas; y los reparos restantes, mediante la presentación de documentos pedidos en unos, contestados satisfactoriamente otros y los demás por adherencia de timbres al expediente por falta de éstos a documentos presentados para la glosa; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro que figura al reverso del folio 50 dijo: «Me refiero al juicio de cuentas de la Tesorería del Distrito Nacional, correspondientes de Julio a Diciembre del año ppdo., 1943, que Ud. me ha mandado dar en traslado para exponer lo conducente, y paso a efectuarlo de la manera siguiente: Encuentro que todas las glosas o reparos formulados a cargo del cuentadante don Jersán A. Madrigal, fueron desvanecidos en su oportunidad, no existiendo a la fecha uno sólo en pie; asimismo la tramitación o esquila del juicio está correcta. Procede ahora que Ud. se sirva llamar Autos y dictar sentencia»; por lo cual en providencia de las diez de la mañana del treinta de Agosto próximo pasado al reverso del mismo folio 50, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, es buena

y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jersán Avilés Madrigal, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con el Tesoro del Ministerio del Distrito Nacional de esta ciudad de Managua, debiendo extenderse al señor Avilés Madrigal, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente folquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—los reparos—No vale.—J. E. Castellón.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriamba, llevada por el señor Alfredo Alemán Boza, mayor de edad, casado negociante y del domicilio de aquella ciudad, durante el periodo del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 30 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el periodo indicado, de once mil un córdobas y cincuenta y cuatro centavos (\$11,001.54). Incluye los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 25, suscrito por el Contador don Max Cabezas, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, en virtud de haber cesado en sus funciones de Contador de esta Sala el señor David A. Castrillo M., las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las once y un cuarto de la mañana del mismo diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, disponiendo que este juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del veintidos del mismo mes y año al reverso del folio 25, po-

niendo el cúmplase de ley declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 27 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Alfredo Alemán Boza, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado al señor Julio César González y sustitución de éste a su favor, en virtud de haber cesado en sus funciones de Defensor de Oficio ante esta Contraloría dicho señor González, para que de estos documentos se tomara razón, se le devolvieran y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos que corre al reverso del folio 27, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del fallo 28, del testimonio y sustitución del poder que presentó, cuyos originales se le devolvieron, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del Artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 31, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Diriamba, que forman el Expediente número 65 y 77, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad, de ese Municipio, en los meses de Enero a Junio de 1940, en cuyo tiempo actuó como Tesorero el señor Alfredo Alemán Boza. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que anota de los Fondos del 10% de Sanidad, para el 19 de Julio de 1940, que es de un mil doscientos noventa y ocho córdobas y setenta

y nueve centavos (C\$ 1.298.79) En tal virtud, queda solvente con las Rentas del 10% de Sanidad, por el tiempo arriba citado, el señor Tesorero Municipal de Diriamba, señor Alfredo Alemán Boza; y

Considerado:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Ferrández E., en escrito de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 32, se expresó así: «Los reparos números 1 al 12 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Alfredo Alemán Boza, como Tesorero Municipal de Diriamba, en el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, fueron todos desvanecidos por los Contadores que intervinieron en la glosa administrativa y judicial, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de todo lo cual el suscrito Contador dá fe de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos, así: El número 10 que por faltante habido en los ingresos por Destace de Ganado en Junio de 1940, fué enterado en Caja la suma de tres córdobas (C\$ 3.00) conforme operación de cargo verificada en Estado de Ingresos y egresos del mes de Enero de 1941; y los reparos restantes, mediante la presentación de documentos pedidos en unos, contestados satisfactoriamente otros y los demás por adherencia de timbres al expediente por falta de éstos a documentos presentados para la glosa; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro que figura al reverso del folio 32, dijo: «Juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Diriamba, correspondiente al lapso comprendido de Enero a Junio del año 1940, U. J. se ha servido darme en traslado los autos a efecto de hacer las alegaciones del caso, antes de proceder a dictar la sentencia respectiva, y paso a llenar mi cometido exponiendo lo siguiente: Del examen de los autos se desprende que todos los reparos formulados al cuentadante durante el período de las glosas, se encuentran, al presente desvanecidos en virtud de las razones legales que aparecen al margen de cada uno de dichos reparos. Por otra parte la tramita-

ción la encuentro correcta. Ahora procede que Ud. se sirva llamar Autos y dictar sentencia a continuación»; por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del veintuno de los corrientes al reverso del mismo folio 32, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alfredo Alemán Boza, de calidades conocidas en autor, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con el Tesoro Municipal de la ciudad de Diriamba, debiendo extenderse al señor Alemán Boza, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—todos—Vale.—J. E. Castellón.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1202

Diez de la mañana veintiuno Noviembre próximo por ejecución de Alcides Barreto Portocarrero, como cesionario de Anastasio J. Ortiz contra Ricardo Contreras, subastaránse local este despacho, siguientes predios rústicos: a)—Soledad, cuatro leguas al Sur esta ciudad, terrenos ejidales, setenta y cuatro hectáreas, con cinco mil cien metros cuadrados, casa, corral y demás anexos, lindante: Oriente, Santiago Cortés; Poniente, José Zepeda, Cerro La Corteza y Poza El Almendro; Norte, Cerro El Roble y Francisco Arriaza; y Sur, Cerro La Corteza. b)—Un lote terreno con trescientas cincuenta y una hectáreas y seis mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, sitios Tragaleguas y Rincón Largo, tres leguas Sureste esta ciudad, cien hectáreas propias, resto ejidal, lindante: Oriente, Cerro La Corteza y Quebrada El Almendro; Poniente, camino enmedio, herederos Salvador Mayorga; Norte, monte inculto de los Gurdianes y Romualdo Pérez; y Sur, haciendas Candelaria y Las Playas. c)—Finca Santa Helena y un lote terreno ejidal ciento siete hectáreas y seiscientos metros cuadrados, tres leguas al Sur esta ciudad, lindante: Oriente, ejidos Andrés M.

Zúñiga; Poniente, Elías Gurdíán; Norte, Cerro Grande; y Sur, Tragaleguas, en Comarca El Chagüe.

Base remate de los tres predios, con todas sus anexidades y conexidades, cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Libres todo gravamen.

Citanse a los acreedores de segundo grado del ejecutado don Ricardo Contreras, para que comparezcan al acto de la subasta.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Noviembre mil novecientos cuarenticuatro. Lineado—seis—Vale.—Emilio Borge—J. R. Saborio E., Srío.

2475 3 3

Nº 1203

Doce meridianas, veinticinco corriente mes, rematará mejor postor, por ejecución doctor Federico López como apoderado de José Benito Zaledón, contra Francisco Duarte Rivera, finca rústica, conteniendo tres mil cafetos cosecheros; tres mil en hacienda; media manzana guineal; casa diez varas largo por seis ancho, sobre horcones, cubierta tejas maní, maderas rollizas; dos medios café pergamino; cercas alambre en partes, maderas y naturales, situada Volcán, lindante: Oriente, Natividad Montenegro; Sur y Norte, Policarpo Duarte; Occidente, Clodomiro Castilblanco. Lote cuarenta manzanas, Valle La Rica, en terreno Municipio Yalí, conteniendo, una manzana guineal; cuatro mil cafetos mal estado; cercas naturales, lindante: Oriente, trabajadores de los Riveras; Occidente, José Castro; Norte, Gregorio Troche; Sur, Manuel Rayo. Ambas propiedades situadas jurisdicción Yalí.

Base remate, por la primera, quinientos córdobas y la segunda trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

2491 3 3

Nº 1221

Tres tarde, veintisiete corriente, rematará rústica, dos y media manzanas, sita jurisdicción Niquinolomo, deslindada: Oriente y Sur, Abraham Pavón; Poniente, sucesores Marcos Potosme; Norte, Domingo Pérez.

Valorada doscientos córdobas, ejecución Juana López Sandino contra Benjamín Pavón.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., juez Local Civil.

2495 3 2

Nº 1252

Veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana subastará local de este Juzgado finca rústica "Agua Zarca" en jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales, de doscientas cincuenta y cinco manzanas de extensión, contiene cuatro casas, terrenos de agricultura y potreros, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Almanzor López, Eugebio Jarquín y Juan López; Occidente, Rosario Alvarado; Norte, Julio Morales y Toribio Galeno; y Sur, Modesta Andino. Una secadora marca "Squiel", otra marca "Scotlan" y un beneficio de arroz con todos sus accesorios.

Base para el remate: diez mil córdobas netos.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Alejandro Zamora Roa.

Se adjudicará mejor postor.

Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—R. Morales O., Srío.

Es conforme con su original. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Morales O., Srío.

2496 3 1

Nº 1251

Treinta de los corrientes, a las diez de la mañana local de este Juzgado subastará mejor postor, finca rústica en jurisdicción de San Marcos, Departamento de Carazo, denominada "Concepción de María", de cuarenta manzanas de cabida, conteniendo cafetos, potreros, casa y cuatro manzanas de caña de azúcar, dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca "El Jardín" y la "Compañía"; Poniente, camino enmedio y finca de Juan Rafael García; Norte, finca "San Gerónimo"; y Sur, finca de la sucesión de Juan Eligio y María Mercado.

Base para el remate, tres mil seiscientos noventa y un córdobas netos.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Apolonia Robleto viuda de García, Casta Amada Urbina y María Josefa García.

Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—R. Morales O., Srío.

Es conforme con su original. Managua, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Morales O., Srío.

2497 3 1

Nº 207

El primero de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, rematará en este Juzgado un solar urbano, linda: Oriente, Tomasa Ojeda, Juliana Ramos; Poniente, solares Virginia Barrios, Constantino Angulo; Norte, Marcos Potos, calle enmedio; Sur, Juliana Ramos, contiene árboles frutales; ejecución Juliana Ramos a Eduardo Zacarías, valorado en ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme.—Valeriano Cruz, Srío

1596 1

Nº 1101

El día domingo 26 de Noviembre de 1944, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quiénes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 25 del mes citado, hasta las 11 a.m.

También serán subastadas en la misma fecha y hora, las prendas sobre las cuales dió dinero el señor Domingo Martínez y que de conformidad con la ley mencionada, pasaron a esta Agencia.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
3468	2 Mazos y un cautil	9.20
3502	1 Anillo de oro con piedra, 14K, 3 gramos y una cámara fotográfica marca Korele, en su estuche	27.30
3514	1 Par de planchas para ropa	10.92
3526	1 Cepillo de hierro con plana	18.20
3604	1 Ropero mediano	26.70
3626	4 Cadenas de oro y un dije, un prendedor con piedra, un par argollones y un anillo, 14K, 34 gramos	88.00
3639	1 Anillo de oro 14K, peso 16 gramos	52.80
3683	1 Maits, una caja taladro, una azuela, una hachita, una gurbia, y un formón	104.40
3690	1 Anillo de oro con piedra, 14K,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
3704	1 Máquina para moler granos, y dos planchas para ropa	12 18	4143	1 Barra y una cuña de hierro	7.80
3726	1 Reloj de pulso, caja de oro, marca Elgin, en m/e	34 80	4145	1 Reloj de plata con leontina enchapada en oro de 12K, y un anillo de oro 14K, con un brillantito, un zafiro y un rubí, peso 1 1/2 gramos	156.00
3791	1 Par chongos de oro filigrana, 14K, 5 1/2 gramos	86 00	4161	1 Sierra	15 60
3809	1 Par de planchas para ropa	25.50	PRENDAS EMPEÑADAS A DON DOMINGO MARTINEZ		
3825	1 Barra y un mazo	8.40	Nº de orden		
3860	1 Valija de cuero cerradura en m/e	10 08	1	1 Tubero de cinco piezas	24 20
3863	1 Anillo de oro, liso, 14K, peso 4 1/2 gramos	16 60	2	1 Escuadra, dos mazos y un martillo	14.40
3866	2 Picos y un plomo	8 30	3	1 Pico, un serrucho, y un nivel	9 60
3868	1 Par de chapas con piedras y un anillito, de oro, 14K, peso 4 1/2 gramos	6.64	4	1 Par zapatillas, y un vestido de mujer	13.00
3879	1 Anillo de oro 14K, peso 11 gramos	9.96	5	1 Balde y una pala	3.06
3900	1 Nivel de madera y un plomo	66.40	6	1 Nivel	5.56
3903	1 Reloj de níquel para mujer	8.20	7	1 Plancha para ropa	1.47
3918	1 Azuela	41 00	8	2 Piochas	4 12
3927	1 Reloj de oro 18K, una tapa, marca Cilinder, en m/e	9.84	9	1 Cuña de acero	1.28
3931	1 Cadena de oro 14K, 4 gramos con medalla enchapada	49 20	10	1 Caja de taladro	6 06
3946	1 Anillo de oro 14K, peso 5 gramos	9.84	11	1 Serrucho	4.88
3948	1 Garlopa, un garlopín y un cola de zorro	13.12	12	1 Garlopa	5 52
3949	1 Pala, una pata de chanco, un diablito y un formón	8 20	13	1 Caja taladro y un formón	9 68
3950	1 Taladro, un martillo, un diablito y una gurbia	9 84	14	1 Serrucho	4.80
3959	1 Serrucho, una escuadra, una hachita de mano, y un formón	9 84	15	1 Martillo	2.46
3964	1 Par de planchas para ropa	9 72	16	1 Caba	5 50
4018	1 Anillo de oro forma culebra con un diamante enjardinado, dos anillos con piedras sintéticas perlas, rubí y chispitas, y una leontina con dije moneda de cinco dólares, oro 14K, peso total 36 gramos	8 10	17	1 Martillo	2.94
4020	2 Anillos de oro, lisos, 14K, 6 gramos	259 00	18	1 Machete pequeño	1.32
4026	1 Par chapitas de oro y 5 pedacitos de oro, 14K, 3 gramos	16.20	19	1 Hacha	7.82
4028	1 Pichel, una azucarera, y un salero	8.10	20	1 Serrucho de vena	2.44
4034	2 Cortes género de algodón de 3 1/2 yardas cada uno	8 10	21	1 Sierra	4.40
4037	1 Cutacha con su vaina	9 60	22	2 Pares suelas de hule para calzado	2.92
4055	1 Esclavina de oro, 14K, peso 2 1/2 gramos	9 60	23	1 Cutacha	2 34
4077	1 Cadena de oro y una parte de candado de sofocante, peso 17 gramos	8.00	24	1 Cuchara de albañilería, y una brocha	10.66
4078	1 Brújula, nivel quebrado		25	1 Par zapatillas de gamuza negra	5.04
4092	1 Anillo de oro 14K, peso 3 1/2 gramos		26	1 Metro de aluminio	7.50
4096	2 Pantalones de dril		27	1 Llave para paja	5.87
4099	1 Serrucho pequeño, dos formones, un martillo, y una escuadra		28	1 Violín	5.02
4107	1 Cadena de oro con medalla, un dije moneda de 2.50 dólares, dos dices de medallas y tres pares chapitas con piedras, 12 y 14K, peso 16 gramos	15.80	29	1 Corte de etamino de 3 yardas	2.93
4125	4 Monedas de oro, así: tres de cinco dólares c/u y una de diez dólares, como dije; 21K, peso 42 gramos; dos anillos lisos, un anillo de matrimonio, un anillo de meseta, un anillo sin piedra, oro de 14K, peso 27 gramos	17.40	30	1 Corte de dril, 3 yardas	5.95
4139	1 Lote de alhajas, peso 22 gramos, 14 y 16K	316.00	31	1 Anillo de oro 14K, peso 4 1/2 gramos y un reloj enchapado marca Waltham, en m/e	25 00
		62.40	32	1 Guillamen, un diablito, una gurbia, y un desarmador	5.52

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Matagalpa

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 492

Don Ildefonso Mendoza, solicita título supletorio finca en Miragu esta jurisdicción; treinta manzanas extensión terreno ejidal con cercas de alambre púas y piñuelas con estas mejoras, casa de tejas, maderas labradas corredores en contorno, caña de azúcar, trapiche, chagüite, árboles frutales, potreros y huertas, bajo estos linderos: Oriente, finca Cruz Jarquín, camino en medio; Occidente, terreno Melecia viuda de Urbina; Norte, potreros de Prudencia Orozco y Concepción Barrera; y Sur, propiedades Daniel Jarquín y Gregorio Zamora, no tiene nombre, número ni gravamen.

Estima doscientos pesos.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Esquipulas, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jorge Artola, Srio.

1853 3 2

Nº 826

Emelina Monje, solicita este Juzgado título supletorio dos predios urbanos, situados barrio El Bajo

esta ciudad, cerca del Cementerio, a saber: a) —casa de habitación de nueve varas cañón, por siete de ancho, parada sobre horcones enterrados, paredes henchidas piedra y barro, techo tejas y piso tierra, con corredor interior mismo largo cañón y tres varas ancho, edificada dentro solar cercado que mide treinta varas por cada uno de sus cuatro lados, limitado todo así: Oriente, calle inconclusa que nace de la calle real que conduce al Cementerio; Poniente, solar de Alfonso García; Norte, calle en proyecto que viene de Casa Colorado; Sur, solar de Nazario Icabalceta. Esta propiedad fue estimada en ciento cincuenta córdobas; b) —solar sin casa, de forma triangular, figurando una plancha con estas dimensiones en su contorno: veinticinco varas por el Norte, veintiseis varas por el Oriente, y treinta y dos varas por el Sur, comprendido estos linderos: Norte, solar de Alfonso García; Sur, calle en proyecto que viene de Casa Colorado; Oriente, solar de Valentín Oport; Poniente, conjunción del solar de Alfonso García y la calle que viene proyectada de Casa Colorado; está cercado con alambre y piñuela, contiene un pozo de agua de dos y media varas de profundidad y fue estimado en cincuenta córdobas. Ninguna de las dos propiedades tiene número, ni gravamen; los solares fueron comprados a Eustaquia López viuda de Escoto y la casa edificada a expensas de la solicitante, quien ha poseído ambas propiedades por más de seis años.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

2175 3 1

Nº 1060

La señora Josefa Velázquez, mayor, solicita título supletorio de una casa y solar, situada en esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Pablo Parajón; Poniente, Vicenta Prado, calle en medio; Norte, Inocente Lazo; Sur, Eusebia y Tula Madriz.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés A. Soza—Ernesto Hernández, Srío.

Es conforme.—Ernesto Hernández Srío.

2346 3 1

Nº 758

Marcos Mora, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio lote terreno La Cuesta esta jurisdicción, potreros, montaña inculta, cercos alambre, propios, linderos: Oriente, Joaquín Montiel; Poniente, Anastasio Somoza; Norte, Juan Siero; Sur, Joaquín Montiel.

Vale doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Tola, 27 Septiembre de 1944.—Marciano Obregón, Srío.

2102 3 1

Nº 327

Elva María González, solicita título supletorio de dos lotes de terreno, uno de cinco manzanas más o menos, con estos linderos: Oriente, Angela Pérez; Poniente, calle pública; Norte, lote de la exponente y Eugenia Méndez, callejón de por medio; y Sur, propiedad Vicente Rappaccioli; lo estima en ciento cincuenta córdobas; otro de manzana y media, con estos linderos: Oriente, Petronila Galeano; Poniente, Eugenia Méndez; Norte, Isaac Gallo, callejón en medio, lote de la solicitante, y lo estima en cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, presente término ley. Juzgado Local Civil. Tisma, Agosto seis mil no-

vecientos cuarenticuatro.—Horacio Román González, Srío.

Enmendado—Elva—Vale.

1711 3 1

Nº 575

Magdaleno Gallo, solicita título supletorio predio urbano, situado en el barrio de Esquipulas de esta ciudad, y que linda: al Oriente, con solar de Alejandro Reyes; al Poniente, solar de Concepción Rosales; Norte, solar de Francisco Bica; y Sur, con solar de María Lucía Martínez.

Lo hubo de Paulina Romero, y lo estima en la cantidad de ciento cincuenta córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Franco. Plazaola, Srío.

1936 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 957

Detective Comics, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Revistas, periódicos, libros, cintas cómicas, cartones y rasgos característicos para su publicación en periódicos y otras publicaciones, memorándums, dramatizaciones, adaptaciones y serializaciones para el teatro, el escenario, y representaciones cinematográficas y de radio; figuras móviles, películas y caricaturas animadas; juguetes, juegos, novedades, muñecas, utensilios, aparatos para deportes atléticos, confituras, repostería, brevajes de toda clase; alimentos e ingredientes para los mismos; ropas y vestimentas de toda clase, trajes profesionales, calzado de todas clases y materiales; papel y sus productos en toda forma, papelería, cristalería; ferretería. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. — Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2269 3 2

Nº 958

The Odorono Company, Inc., de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ODO-RO-NO

para: Productos desodorantes y preparaciones para evitar o impedir el sudor excesivo, en forma de polvos, líquidos y cremas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2270 3 2

Nº 959

Avoset, Incorporated, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AVOSET

para: Productos de leche, incluyendo una crema que contiene un estabilizador, o preservador, vegetal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. — Managua, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2271 3 2

Nº 992

Ramón Vijil h., farmacéutico, de la ciudad de León, Nicaragua, ha presentado a este Ministerio mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada de este domicilio y Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicitando registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

Victoriosa

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos en general, analgésico. aguas purgativas, lociones, brillantinas, etc."

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2297 3 3

Nº 986

Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, Apoderado de la Compañía Godoy & Sayan S. A., domiciliada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, ha presentado solicitan do registro esta Marca:

"Para Seguros Seguros, Seguros Godoy"

Protege: propaganda comercial del ramo de seguros de vida, de incendios y de toda clase de seguros

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintuno Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fernando Morales L., Oficial Mayor

2286 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 837

José de Jesús Tardencilla, solicita se le declare heredero, unión hermanos Francisco y Ana Julia Tardencilla, su madre Concepción Tardencilla.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintiseis septiembre, mil novecientos cuarenticuatro. — Serapio Vela, Srío.

2165 1

Nº 836

Maximiliano Cruz, pide declararse heredero de Emmet Workman, como cesionario Municipio Moyogalpa.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, cuatro

octubre mil novecientos cuarenticuatro. — Serapio Vela, Srío.

2164 1

Nº 821

Horacio Membreno, cesionario derechos hereditario Mónica Gómez Membreno viuda Ventura, solicita declarese ésta heredera de Pastora Ventura. Bienes: Urbana Nindirí, lindando: Oriente: Wenceslao Martínez; Poniente: Mauro Gutiérrez; Norte: Víctor Centeno; Sur: Concepción Ventura.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, cinco Octubre mil novecientos cuarenticuatro. — J. Selva Cortés, Srío.

2152 1

Nº 882

Salvadora Gutiérrez viuda Morán, pide declaratoria herederos sus hijas Francisca y Petrona.

Bienes consisten: Dos décimos finca agricultura en Posoltega, treinta y cuatro manzanas extensión, lindante: Oriente, José Pérez; Poniente, Norte, Ramón Ocho-mogo, Sur, Cornelia Silva.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, once Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro. — J. R. Saborío E., Srío.

2209 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1108

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Antonio López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en una causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Marta Vargas Quintero, quien fué de veinticinco años de edad, soltera, estancuquera y vecina de "Quebrada Honda" de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito. — Julio C. Mendoza, Srío.

348 1

Nº 1070

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Cipriano Quiñónez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quin-

ce días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Leocadio Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recomienda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios, Fernando Selva, Srio.

345 1

Nº 1069

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Angélico Picado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Margarita Silva, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del valle de San Miguelito, jurisdicción de Nagarote, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recomienda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios, Fernando Selva, Srio.

344 1

Nº 1106

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Pedro Manuel Calero García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gilberto Ampié, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de La Concepción, de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de someter la causa a conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho

individuo, y a los particulares, la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masatepe, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo Serrano G., F. Casco del Castillo, Srio.

350 1

Nº 1107

Por primera vez cito y emplazo al procesado Fernando Guevara, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Cástulo García, de treinta años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tiene de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo Serrano G., F. Casco del Castillo, Srio.

349 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.